

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas trimesiales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid CIRCULAR

Aprovechamiento de los montes dependientes del Ministerio de Fomento.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, procede que los Ayuntamientos dueños de montes, dependientes del Ministerio de Fomento, remitan á este Distrito, durante el mes de Febrero próximo, notas exactas del valor y clase de los aprovechamientos que en ellos se propongan utilizar en el año forestal de 1900 á 1901, que empezará á regir en 1.º de Octubre del primero de estos años y finalizará en 30 de Septiembre del segundo, á fin de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan de aprovechamientos, debiendo expresarse con respecto al de pastos si son gratuitos ó de subasta, el número y especie de ganados que hayan de entrar en cada monte y el tiempo ó duración del disfrute.

Estas notas tendrán que remitirse antes del día 1.º de Marzo inmediato para que surtan sus efectos, advirtiéndose que no se podrán conceder más aprovechamientos que los que estén comprendidos en el plan anual, según se previene en el art. 88 del citado Reglamento en 17 de Mayo de 1865.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra el Patronato de Obras Pías de Comillas en la provincia de Santander, por débitos á la Hacienda por el impuesto de Derechos reales, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando de la precedente certificación que el Patronato de Obras Pías de Comillas adeuda á la Hacienda pública la suma de 189 pesetas por honorarios, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 9.º de la Instrucción, vengo en acordar el apremio decretado por la Superioridad.

Notifíquese esta providencia al deudor, haciéndole saber que de no verificar el pago en el término de veinticuatro horas, acreditándolo ante esta Agencia y abonando á la misma las dietas devengadas y que se devenguen á razón de cuatro pesetas diarias, como preceptúa la Real orden de 31 de Julio de 1889, se procederá al embargo de bienes bastantes á cubrir el débito y costas.

Y siendo hasta la fecha ignorado el paradero de D. Félix Ortiz y Gil, como mandatario especial de D. Juan Antonio Sánchez y Rinlobo, representante de las Obras Pías de Comillas, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á su conocimiento y tenga efecto lo que en dicha providencia se dispone; debiendo advertir que como quiera que no se han presentado al llamamiento que se les hizo en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Septiembre próximo pasado, se procederá al embargo del censo que gravita sobre la casa Jacometrezo, 41, ó á lo que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Agente, José S. de la Peña.

210.—328.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio sobre los perros hasta el 30 de Junio de 1902, bajo el tipo de 35.000 pesetas cada un año y con sujeción á los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Se saca á pública licitación y subasta el arriendo del arbitrio sobre los perros por el tiempo de tres años, que dará principio el 1.º de Julio de 1899 y terminará el 30 de Junio de 1902.

2.ª El tipo para esta subasta será el de 35.000 pesetas por cada un año.

3.ª El arrendatario tendrá obligación de abonar el importe de una anualidad anticipada, y si transcurridos quince días desde el siguiente al en que se le haya adjudicado el servicio no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida para el mismo del importe de la fianza.

4.ª La tarifa y bases para la administración y cobranza del arbitrio serán las mismas que determina el Apéndice 19 del presupuesto vigente y que se copian á continuación, las cuales no podrán ser alteradas por el arrendatario. Únicamente, caso de que pudiera convenir á sus intereses, podrá ampliar el plazo de cobranza de cuarenta días que determina la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888.

BASES

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que por tener perros estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año.

También se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

3.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y

en el tercero y cuarto se expresará además el comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía de distrito respectivo.

En los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

4.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

5.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquéllos hayan tenido efecto.

Tarifa

Por cada perro de lujo, caza ó guarda en el interior de la población, se satisfará anualmente 10 pesetas.

Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo fuera de la zona fiscal, dos pesetas.

5.ª Antes de proceder los morosos por la vía de apremio, se insertará en los diarios oficiales un anuncio, haciéndolo saber á los dueños de perros que se encuentren en descubierta, así como las señas de los domicilios de los Agentes ejecutivos encargados de realizar el cobro.

6.ª Será obligación del arrendatario entregar á todo dueño de perro que lo solicite y que lo tenga inscripto en la matrícula corriente una medalla distintivo de metal blanco ó amarillo, igual ó parecida á la que hoy tiene adoptada el Excmo. Ayuntamiento, previo pago por los interesados de un precio que no excederá de 25 céntimos de peseta.

7.ª También será obligación del arrendatario establecer un servicio de recogida de todos los perros que se encuentren en la vía pública y no lle-

ven bozal ó no vayan sujetos por cualquier persona con cadena ó cordón, según se dispone en el art. 72 de las Ordenanzas municipales, siendo conducidos los que carezcan de estos requisitos al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa presentación del recibo justificante de estar matriculados, abonando una multa de 10 pesetas en papel municipal si la detención se hubiera verificado por no llevar el perro bozal ó cadena, y en el caso de no hallarse matriculado, satisfará, además del importe de la cuota correspondiente, dos tantos de recargo sobre la misma. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamación.

El servicio de recogida de perros empezará el día 1.º de Junio y concluirá el 30 de Septiembre de cada año, y los dependientes del arrendatario que hagan este servicio serán auxiliados por el número de guardias municipales que se considere necesario.

8.ª Los expedientes de defraudación que por consecuencia de la investigación instruya el arrendatario, deberán ser resueltos por la Administración.

9.ª La falta de cumplimiento en las anteriores bases, será causa de la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.—Madrid 18 de Septiembre de 1899 = Aprobado por la Comisión. = El Vicepresidente, J. de Uruburu.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Enero de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa 5) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro (Salud 6), ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios del Excmo Ayuntamiento.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos

tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo de esta subasta es el de 35.000 pesetas por cada un año.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más benéfica para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 3.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista ca usá justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los

efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego ó proposición que presente, además de los requisitos prevenidos en la condición 4.ª de este pliego, copia de la escritura de mandato ó de constitución de la Sociedad, testimonio de la misma ó certificación del Registro mercantil, bastante á acreditar la personalidad del compareciente.

16. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

17. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

18. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

20. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

21. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.
=El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D..., que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio sobre los perros anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (ya lotra) en los precios tipos).

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

208.—208.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se requiere por el presente á D. Luis Agustín y Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de segundo día, contados desde la inserción de este edicto, satisfaga la suma de 434 pesetas con 18 céntimos á que ascienden las costas en que ha sido condenado en causa seguida á su instancia contra Don Protasio González y otros por falsedad, bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Juan P. Pérez.
201.—950.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende por consecuencia de los autos de adjudicación del quinto de los bienes de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz el incidente promovido por D. Santiago Nicolás García, como marido y representante legal de Doña María Magro Calleja, contra Doña Marcelina Martina y Doña Gregoria Muñoz y otros sobre que se declare que estos últimos vienen obligados á abonar al demandante los gastos y perjuicios que hizo y sufrió en beneficio de los demandados en el referido pleito, en cuyo incidente se ha acordado se requiera á dichas señoras para que en el término de quinto día manifiesten si están conformes con que el D. Santiago Nicolás, en el concepto en que figura, utilice en dichos autos incidentales los beneficios de pobreza que obtuvo por sentencia de 30 de Noviembre de 1886, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no exponen cosa alguna se las tendrá desde luego por conformes.

Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de los expresados Doña Marcelina Martina y D. Gregorio Muñoz, se les hace el requerimiento acordado á los fines prevenidos por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales Gaceta, BOLETÍN y Diario de Avisos; previniéndoles que si

no manifestaren cosa alguna se les tendrá desde luego por conformes con que el demandante utilice en el expresado incidente los beneficios de pobreza que le están otorgados.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortiz. 203.—51.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ochoa, cuyas demás filiações y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, á excepción de la de ser manco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular y á disposición del mismo.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—J. García Romero.—El Escribano Rafael Valdivieso. 204.—738.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 7 de Noviembre de 1890 falleció en esta misma Corte Doña Felipa Cicero y Gargollo, natural de Vierna, provincia de Santander, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, hija legítima de Dámaso y Josefa, sin que conste haya otorgado testamento ni dejado ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado á reclamar la herencia su hermana legítima Doña Marcelina Cicero Gargollo, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, solicitando se declaren herederos de la Doña Felipa á sus hermanos Doña Marcelina, D. Juan, D. Mateo y D. Venancio Cicero y Gargollo, á su sobrino D. Manuel Félix Peñalacia y Cicero, en representación de su difunta madre Doña Serafina, hermana de la causante, á su otro sobrino D. Mariano Fernández y Cicero, en representación de su madre Doña Florentina, hermana también difunta de la causante, á sus otros sobrinos Avelina, Froilán, Aristela, Faustino y Emilia Hontañón y Cicero, como derecho-habientes de su madre Doña Rosa, hermana asimismo difunta de la propia causante, y á sus sobrinos Matilde, Mateo y Joaquín Cicero y Froscierva, como representantes del derecho de su padre D. Joaquín, hermano de dicha causante, fallecido con anterioridad.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que todos aquéllos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José María Tosca. 201.—949.

HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 16 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por D. Lorenzo Toribio Maroto, representado por el Procurador D. Antonio Martínez, en concepto de pobre, contra D. Emilio Remy Gacelotte, sobre pago de 5.000 pesetas, ha acordado, por la ausencia en ignorado paradero del demandado Sr. Remy, se le emplaza por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en los autos personándose en forma, quedando las copias simples de la demanda y documentos reservados en Escribanía hasta que se persone; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á D. Emilio Remy y Gacelotte, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Madrid á 19 de Diciembre de 1899.—El Actuario, Galo S. Coronas. 82.—204.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Angel Fernández García, contra D. Francisco Fernández García, como legal representante de su esposa Doña Bernardina Pérez Vaquerizo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la población de Vicálvaro, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y su calle Real, núm. 1, con vuelta á la plaza pública, en la que lleva el núm. 2, teniendo una superficie de 2.919 pies y 30 décimos cuadrados, habiendo sido tasada en la cantidad de 6.500 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 83.—204.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos para el ingreso en la recluta voluntaria de Ultramar, se cita por el presente á Manuel Estanislao Tomás Spella, natural de Buenos Aires, de veinte años de edad, artillero segundo de la segunda compañía del 11.º batallón de Artillería de plaza, donde ha servido con el nombre de Enrique García Romero; también se cita á Sebastián Reyes Pérez y Miguel Santos Espino, que firmaron como testigos la información expedida por el ex-Alcalde del barrio de Cabestreros en 29 de Junio de 1896, cuyo domicilio y paradero

se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 201.—963.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el juicio de abintestato del Excmo. señor D. Rafael Cabezas y Montemayor, se anuncia por tercera vez el fallecimiento de este señor, ocurrido el día 29 de Marzo último en esta capital, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de dos meses siguientes á la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase, haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna con carácter de heredero á pesar de los anteriores llamamientos.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 201.—962.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del mes actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos promovidos por D. Laureano Carnicero, que litiga en concepto de pobre contra D. Timoteo Sanz y Doña Emilia Nogués, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, una casa situada en esta Corte, calle de Núñez de Arce, antes de la Gorguera, señalada con el núm. 11 antiguo y 4 moderno, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 de Enero próximo y hora de la una de la tarde, debiendo hacerse presente á los efectos legales que el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta fué el de 24.139 pesetas 50 céntimos, en cuyo caso, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes de aquella cantidad y que aceptase las condiciones de la expresada segunda subasta, se aprobará el remate; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para el que los desee ver.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Món. 201.—955.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe. En virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada formado para la exacción de las costas impuestas por la Superioridad á Facundo Escolar y Escolar, en causa que se le ha seguido por harto de mies, se anuncia por segun-

da vez y con el 25 por 100 de rebaja del valor efectivo la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Enero próximo, y hora de las diez en punto de su mañana, de las siguientes

Fincas

1.ª Una tierra en término de Fuenlabrada, al sitio de los Granados, de haber cinco fanegas y 11 celemines toda ella, y la parte que se adjudicó á este interesado es de dos fanegas 11 celemines y 15 estadales y dos tercios, equivalentes á una hectárea y 13 áreas: linda á Oriente con tierra de Mónica Montero; Mediodía, el Barranco; Poniente, tierra de herederos de Gabriel Montero y Norte la de Saturio Escolar; valorada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de los Granados, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas y 47 centiáreas: linda á Oriente, tierra de Victoriano Pérez; Mediodía, otra de Leandro Ocaña, vecino de Parla; Poniente, otra de Lucas Verde y Norte otra de Pedro Ocaña; su valor 150 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, al sitio del Camino de la Mula, de haber una fanega y dos celemines, equivalentes á 39 áreas y 98 centiáreas: linda á Oriente, tierra de herederos de Estéfana González; Mediodía, tierra de Maximino Pérez; Poniente, otra de Policarpo Pérez; valorada en 373 pesetas 75 céntimos.

4.ª Una tierra en término de Humanes, al sitio de Valdonaire, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes á 62 áreas y 73 centiáreas: linda á Oriente, finca de Galo Herrero; Mediodía, otra de Carlota Montero; Poniente, otra de Antonio Abascal, y Norte, otra de los herederos de Gervasio Moreno; su valor 93 pesetas 75 céntimos.

5.ª Y otra tierra en el término de Fuenlabrada, al sitio de Fregacedos, de haber tres fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea 11 áreas y 56 centiáreas: linda á Oriente, tierra de Maximino Pérez; Mediodía, el Prado; Poniente y Norte, tierra de Valentín Verde Martín; su valor 495 pesetas.

Condiciones

1.ª Los bienes salen con el 25 por 100 de rebaja del valor que tienen señalado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajada el 25 por 100 expresado.

3.ª Para tomar parte en el remate ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, y

4.ª Que los títulos de propiedad de todas las fincas consisten en una certificación del Registro que se encuentra de manifiesto en la Escribanía, no teniendo ninguno de los licitadores derecho á exigir otros.

Dado en Getafe á 16 de Diciembre de 1899.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato, Inocente Mondéjar. 91.—204.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Lasso, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Arangué y Celestino Callejo, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y los de Segovia

via y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que instruyo por robo de tres caballerías de la propiedad de Eusebio Val y Moral, vecino de Buitrago, en la noche del 20 al 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna á 10 de Diciembre de 1899.—Ricardo Vera.—El Escribano, Licenciado José Rey.

201.—966.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Turmo Basalgas, que dijo vivir en la calle de la Montera, 38, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—273.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón López Caragite, que dijo vivir en la calle de Lavapies, núm. 51, segundo, y María López García, que dijo vivir en la calle de Andrés Borrego, 17, segundo, número 6, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, segundo, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

210.—297.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Pescador Gutiérrez, que dijo vivir en la calle de López de Hoyos, 3, principal derecha, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—274.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Ortiz López, que dijo vivir en la calle de Tomás López, número 1, patio de Miranda, para que en el

término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—275.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio y Rubio, que dijo vivir en la calle de la Aduana, número 6, taberna, y á Ceferino Rubio, que dijo vivir en la calle del Espejo, número 6, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, segundo, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—254.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jorge Texas, que dijo vivir en la calle de la Libertad, 14, tercero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por sacar armas en riña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 Diciembre 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—277.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Africa Cortés Vicente, que dijo vivir en la calle de Pelayo, 12, tercero izquierda, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—276.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel López Plaza, que dijo vivir calle de la Lealtad, 8, solar, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—250.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Consuelo Beato Muñoz, que dijo vivir en la calle de Barrionuevo, núm. 4, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—253.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ginés Esteban Capistrán, que dijo vivir en la calle del Casino, número 6, cochera, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—252.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Benez, que dijo vivir Cava Baja, 6, posada, y Luis Villalvilla, en la de Zurita, 11, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia y escándalo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

209.—251.

HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal sobre faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Dolores Vázquez, por la de escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Dolores Vázquez á la multa de 25 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Dolores Vázquez la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—El Secretario, José Ballester.

201.—958.

En expediente de juicio verbal sobre faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Francisco Sánchez Fernández, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Sánchez Fernández á la multa de 25 pesetas, y la subsidiaria en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Sánchez la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, J. Ballester.

201.—951.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Carmen Fernández y Fernández y Brígida Razola Secogra para que el día 17 de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

80.—204.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Saturnina Fraile del Molino para que el día 15 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

201.—964.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Pérez Pradilla y otros, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno á Felipe Alvarez García, Juliana Palomar Rueda y Josefa Pérez Gradilla á la pena de cinco días de arresto y cinco pesetas de multa á cada una por su rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á Josefa Pérez por ignorarse su paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 15 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

81.—204.